SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 5/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	52.37%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	31.75%
Diésel	55.06%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.404
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$1.232
Diésel	$2.775

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 20 al 26 de enero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.186
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$2.648
Diésel	$2.265

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 18 de enero de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 6/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 20 al 26 de enero de 2018.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0038"15".- Oficio No. 06-C00-41100/60031.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma 342, Piso 14
Col. Juárez
Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

At´n: Lic. José Adrián González Villarreal
Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4825 del 16 de octubre de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-141/11 de 1 de diciembre de 2011.

2. Con escritos de 28 de julio y 3 de septiembre de 2015 y 19 de enero y 1 de septiembre de 2017, el Lic. José Adrián González Villarreal, en su carácter de apoderado legal de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado para modificar el Artículo Cuarto de sus estatutos sociales, en razón del cambio de domicilio social de esa institución de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de México, así como para llevar a cabo una reforma parcial a dichos estatutos, respecto de los Artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 13°, 14°, 15°, 23°, 27°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42° y 43°, conforme al proyecto del Consentimiento Unánime de Accionistas tomado fuera de Asamblea Extraordinaria, que se adjuntó al escrito de 3 de septiembre de 2015.

3. Mediante Oficio 06-C00-41100/56168 de 2 de octubre de 2017, esta Comisión aprobó la reforma parcial de los estatutos sociales de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., en los términos de la protocolización del Consentimiento Unánime de Accionistas tomado fuera de Asamblea Extraordinaria de 7 de noviembre de 2016, contenido en el instrumento público número 12,229 de 9 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, titular de la Notaría Pública 103, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, y de la Ciudad de México, bajo los folios mercantiles 1269*9 y 565188-1, de 7 de julio y 28 de agosto de 2017, respectivamente.

4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., para realizar el cambio del domicilio social de dicha institución, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de México, así como para que se modifique la cuantía del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 197 de 24 de octubre de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

*«**ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

«a) El cambio de domicilio social de la institución de referencia de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de México.

«b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/56168 de 2 de octubre de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, Bases II y III de la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE NEW YORK LIFE INSURANCE COMPANY, DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE NEW YORK LIFE ENTERPRISES LLC. DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de New York Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, a través de New York Life Enterprises LLC, de Delaware, Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«**…**

«II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«**…**».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

> «AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE NEW YORK LIFE INSURANCE COMPANY, DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE NEW YORK LIFE ENTERPRISES LLC. DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
>
> «ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de New York Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, a través de New York Life Enterprises LLC, de Delaware, Estados Unidos de América.
>
> «ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos.
>
> «ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:
>
> «I.- La denominación será "Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.".
>
> «II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
>
> «III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.
>
> «ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de Octubre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 461409)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y Aba Seguros, S.A. de C.V., en ACE Seguros, S.A., subsistiendo esta última.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.7.1-S0039“17”.- Oficio No. 06-C00-41100/60261.

ASUNTO: Se autoriza la fusión de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y Aba Seguros, S.A. de C.V., en ACE Seguros, S.A., subsistiendo esta última.

ACE SEGUROS, S.A.
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.
CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Domicilio común
Paseo de los Tamarindos No. 150, PB
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
05120, Cuidad de México

At´n: Lic. Juan Pablo Téllez González
Apoderado Legal

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 67, 271, 369, fracción V, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las Resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

I. ACE Seguros, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 del 14 de noviembre de 1990. La mencionada autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0066/14 de 21 de enero de 2014, destacando que dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

II. ABA Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la referida Secretaría para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-712 del 31 de enero de 1991. Su autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-410/13 de 10 de julio de 2013. Dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos.

III. Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la mencionada Dependencia para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2142 del 4 de junio de 1991. La referida autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-3954 de 12 de diciembre de 2001, destacando que dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida; accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

IV. Mediante escrito de 2 de mayo de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó autorización de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo la fusión de las instituciones Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., subsistiendo esta última como fusionante, así como la consiguiente reforma integral de los estatutos sociales de la fusionante y el cambio de su denominación social por “*Chubb Seguros México, S.A*.”

V. Asimismo, a través de los escritos de 19 y 30 de mayo, 19 y 22 de junio, 6 y 12 de septiembre de 2017, las citadas instituciones remitieron diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito; destacando que a través del último escrito remitieron la escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 180 de esta Ciudad de México, donde aparecen protocolizadas las resoluciones unánimes de accionistas celebradas respectivamente el 8 de septiembre de 2017, por ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en las cuales, de manera unánime tales sociedades aprobaron la fusión de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., derivado de lo cual, esta última sociedad será la subsistente; así como el convenio de fusión celebrado el 8 de septiembre de 2017, entre dichas sociedades, y del que se desprende que derivado de la fusión ACE Seguros, S.A., como fusionante será la subsistente, desapareciendo ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas.

VI. Por Oficio 06-C00-41100/60244 de 25 de octubre de 2017, esta Comisión notificó a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., ABA Seguros, S.A. de C.V., y ACE Seguros, S.A., que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó otorgar la autorización solicitada por las referidas instituciones respecto de la fusión aludida; y señaló los plazos que al efecto serán aplicables para que se dé cumplimiento a las Resoluciones del presente Oficio.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la fusión de dos o más instituciones deberá observarse la compatibilidad de sus operaciones y ramos conforme a lo dispuesto por la citada Ley, requiriéndose la autorización previa de esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

II. Que una vez revisada la documentación e información remitida se determinó que ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para llevar a cabo la fusión solicitada.

III. Que la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, acordó otorgar la autorización solicitada para llevar a cabo la fusión de las referidas instituciones.

Atento a lo anterior, esta Comisión emite las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.-Se autoriza la fusión de las instituciones de seguros Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., como fusionante, derivado de lo cual esta última sociedad será la subsistente, conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior en el entendido de que la fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 271, fracción IV, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la fusión de referencia surtirá efectos frente a terceros cuando se haya inscrito este Oficio de autorización y el instrumento público en el que constan los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio; lo anterior en el entendido de que esta Comisión no es competente para pronunciarse sobre los efectos de dicha fusión entre las partes ni en materia fiscal.

TERCERA.- ACE Seguros, S.A., deberá inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda la presente autorización de fusión, así como las resoluciones unánimes de las sociedades participantes en la fusión y el convenio de fusión respectivo; y una vez realizada dicha inscripción, los acuerdos de fusión adoptados unánimemente por los accionistas deberán publicarse, a su costa, en el Diario Oficial de la

Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las referidas sociedades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La presente autorización deja sin efectos las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como instituciones de seguros, sin que para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de dicha Secretaría ni de esta Comisión, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 271, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley.

Estas resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por las promoventes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente al otorgamiento de autorización para la fusión de las instituciones aludidas, en los términos antes señalados que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que las sociedades promoventes lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 67, 271, 369, fracción V, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de Octubre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 461377)

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII, y XXIX, 4 fracción I, inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la norma segunda fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.5629
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.4246
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	7.3807
Acero inoxidable 430	Kilogramo	7.3807
Acumuladores	Kilogramo	3.1419
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3841

Alambre de cobre con papel	Kilogramo	56.6751
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8106
Aluminio	Kilogramo	9.6163
Aluminio granular	Kilogramo	19.6484
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4884
Aserrín	Kilogramo	0.0196
Balastra	Kilogramo	1.3902
Block de grafito	Kilogramo	12.9341
Boleto de metro	Kilogramo	0.6181
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.6391
Bronce	Kilogramo	91.8150
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	14.4656
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	10.3247
Cable aluminio con forro	Kilogramo	11.6150
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	21.1852
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	44.2306
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	118.0949
Cable cobre y forro de plástico auto soportado	Kilogramo	26.3720
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	18.3797
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	25.0388
Cable de fuerza	Kilogramo	34.5208
Cable polilam	Kilogramo	42.6005
Cámara de hule	Kilogramo	0.4750
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	14.0061
0.80 m.	Pieza	28.5022
1.00 m.	Pieza	41.7761
1.20 m.	Pieza	63.0189
1.40 m.	Pieza	103.2362
1.60 m.	Pieza	112.3101
1.70 m.	Pieza	130.8635
1.80 m.	Pieza	140.3097
2.00 m.	Pieza	195.0848
2.20 m.	Pieza	282.7960
Cartón	Kilogramo	0.3769
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5886
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3985
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.2559
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0587
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6232
Cobre desnudo	Kilogramo	109.3641
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	33.9119
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0778
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.2232
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.7184
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.3346

Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.0631
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.3295
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	12.1564
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	19.1937
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.3466
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.5946
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	1.1063
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.9856
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3879
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.6966
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.6429
c) Pavimentadoras	Kilogramo	3.2312
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.9207
e) Tractores	Kilogramo	3.5414
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	3.4043
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.4952
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2896
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2540
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2317
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	4.4000
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.8760
Escoria de bronce	Kilogramo	74.7689
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3768
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.0500
Fierro colado	Kilogramo	1.3602
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.3114
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.5561
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.7625
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	4.3057
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	4.4000
Grasa de coco	Kilogramo	2.6616
Grasa de soya	Kilogramo	2.5100
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	4.0679
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.2127
Lata alcoholera	Pieza	4.3027
Latón	Kilogramo	104.0421
Leña común	Kilogramo	0.0421
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	17.4879

b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	22.4845
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	27.4810
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	29.9793
Literas (tubulares)	Kilogramo	1.1063
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.2091
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9330
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1945
Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.2771
Madera creosotada	Kilogramo	0.0842
Madera de empaque	Kilogramo	0.2629
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3472
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.7150
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.5100
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.1228
Papel archivo	Kilogramo	0.4181
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1570
Papel cesto	Kilogramo	0.0400
Papel con tubo	Kilogramo	0.8028
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.9051
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2708
Papel kraft	Kilogramo	0.3165
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0661
Papel periódico	Kilogramo	0.4315
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4723
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.8079
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.4028
Papel viruta color	Kilogramo	0.3696
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2962
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.1013
Pintura caduca y gelada	Litro	0.9192
Plástico	Kilogramo	1.0658
Plástico acrílico	Kilogramo	1.6428
Plomo	Kilogramo	37.6369
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	32.3736
Polietileno	Kilogramo	1.1403
Polipropileno	Kilogramo	2.1162
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2954
Postes de concreto	Pieza	32.0813
Postes de madera	Kilogramo	0.2443
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	26.6372
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3768
Rebaba de aluminio	Kilogramo	18.6675
Rebaba de bronce	Kilogramo	59.2453
Rebaba de cobre	Kilogramo	73.3816
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.5058

Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0464
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.4840
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.4287
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7862
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.7020
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.9250
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.2992
c) Polipropileno	Pieza	3.1873
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.9161
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	51.9559
b) Regulares	Pieza	26.8453
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	10.4420
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	76.8000
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.1914
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.9000
Tierra de plomo	Kilogramo	17.5330
Tierra de zinc	Kilogramo	20.7395
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.5006
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.8277
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.0855
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	7.5000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	3.8500
Tubería admiralty	Kilogramo	90.2778
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	202.4741
Tubería HK 40	Kilogramo	21.0694
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	26.1770
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	19.2013
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	14.6629
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	11.9066
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	9.3186
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0874
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0581
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	49.8579

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Está Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2017.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.